

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-51/2024, “Contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta” a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,931,078.42; el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, a la sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$1,839,718.42 y el ítem 3 “Seguro Automotores” a la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta por el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$179,802.27, el plazo contractual sería a partir del 1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025, ambas fechas a las doce meridiano; y declaró desierto el ítem 6 “Seguro de Responsabilidad Civil, Profesional para Directores, Consejeros y Altos Cargos”, por no haber sido ofertado.

A través del Punto Quinto del Acta número 0041, de fecha 7 de junio de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”; la cual mediante el Punto Séptimo del Acta número 0045 de fecha 5 de julio de 2024, se declaró desierto, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Asimismo, mediante el Punto Tercero del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”; la cual mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 0062 de fecha 11 de octubre de 2024, se declaró desierto, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-51/2024, “Contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- La póliza requerida consiste en obtener una cobertura de Responsabilidad Civil profesional para proteger a miembros que conforman la Junta Directiva de CEPA, Administración Superior, consejeros o altos directivos de la Institución, con el objeto de proteger el patrimonio contra reclamos que se puedan dar por cualquier error u omisión, garantizando la tranquilidad de dicho personal en el desarrollo de sus actividades profesionales.
- La póliza contará con las siguientes coberturas:
 - Responsabilidad Civil de administradores y altos cargos y similares
 - Reembolso a la sociedad
 - Operaciones sobre valores
 - Gastos y costes
 - Fianzas
 - Procedimientos especiales
- Los administradores, directivos, consejeros de las instituciones y altos cargos, pueden recibir reclamos de organismos oficiales, liquidadores o terceras entidades afectadas de alguna manera por la actividad de la organización. Estos reclamos pueden tener orígenes muy variados, inversiones mal realizadas o, incluso, infracciones fiscales, algo que no es patrimonio exclusivo de las grandes empresas. Cualquiera de estos errores puede suponer daños económicos y repercusiones muy importantes para la institución y sus directivos, así como también a su entorno cercano, como depositarios finales de la responsabilidad y pueden incluso llegar a enfrentar consecuencias de tipo penal.
- En la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, la póliza en referencia fue declarada desierta y con base en el literal g) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, indica que la Contratación Directa: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.--Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: (...) g) Después de haber sido declarada desierta una licitación”*; se gestionará la contratación de dicha póliza por medio de una Contratación Directa con Competencia.

En el presente caso, y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa con Competencia, se respalda en razón que, el requerimiento de contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para CEPA, fue gestionado oportunamente, el cual fue declarado desierto en el proceso de licitación, por tanto, se cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

Por lo anterior, la Jefa Interina de la Sección Seguros, como Unidad Solicitante, mediante memorando DA-SS 203/2024, y requisición de compra No. 167/2024 por un monto de US \$140,000.00 sin incluir IVA y US \$158,200.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA. La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad del servicio y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)”*

El artículo 89 de la LCP establece, que la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procesos de Contratación Directa u otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, oferentes y contratistas de la institución contratante. En ese sentido, para la promoción del presente proceso se invitarán a participar a las siguientes sociedades:

1. MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
2. SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
3. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y la DOM, que las sociedades a invitar, no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) *“Principio de transparencia”* y e) *“Principio de libre competencia”* del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024

La Unidad Solicitante, incluyó la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA, en la PAC 2024; sin embargo, se realizó modificación de acuerdo a lo siguiente:

Datos del proceso		
Empresa de CEPA	OFICINA CENTRAL	
Unidad Solicitante	SECCIÓN SEGUROS	
Correlativo PAC-SADFI	Sin correlativo	
Actualización de la PAC		
Descripción	PAC actual	Actualización de la PAC
Modalidad de contratación	Contratación Directa con Competencia	Contratación Directa con Competencia
Nombre del proceso	Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA	Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA
Período de ejecución	Septiembre-octubre	Octubre-noviembre
Monto programado	US \$140,000.00 sin incluir IVA	US \$140,000.00 sin incluir IVA
Correlativo Institucional	CEPA CD-41/2024	CEPA CD-51/2024

Justificación de la Unidad Solicitante: El proceso de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-41/2024, se declaró desierto, por lo tanto, se modifica el período de ejecución programado.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal g, 87 y 89 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la DINAC el 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la Sección Seguros recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-51/2024, “Contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-51/2024, “Contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-51/2024, “Contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil para Directores, Consejeros y Altos Cargos de CEPA”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
 2. SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
 3. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.
- 4° Nombrar como técnico evaluador y analista de razonabilidad de precios a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico I de la Sección Seguros y como Asesor Legal al licenciado Enrique Martínez, Abogado I de la Gerencia Legal.
- 5° Instruir a la Jefa Interina de la UCP, para notificar a los evaluadores, el respectivo nombramiento y sus responsabilidades para tal función, conforme al Acuerdo de Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024.
- 6° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las publicaciones correspondientes.
- 7° Autorizar la modificación a la PAC 2024, para el presente proceso.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-52/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, nombró el Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

A través el Punto Quinto del Acta número 0065 de fecha 31 de octubre de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por un monto de US \$135,469.21 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento veinte días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declaró desiertos 13 ítems por no haber sido ofertados y 1 ítem por exceder de la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-52/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

La Sección Electromecánica del AIES-SOARG, es la encargada del mantenimiento del Sistema de Iluminación del Aeródromo, indicando cada año la compra de materiales y repuestos para corregir eventualidades y dar mantenimiento a dichos sistemas, que deben estar en óptimas condiciones para el desarrollo normal de las operaciones aeroportuarias.

Entre los componentes de iluminación de pista se encuentran: la de pista activa, calles de rodaje, sistema de aproximación, luces PAPI (Precision Approach Path Indicator), de conos de viento, faro giratorio de torre de control, luces de plataforma y letreros de señalización de movimiento.

Asimismo, teniendo en cuenta que los sistemas de iluminación son auditados por la Autoridad de Aviación Civil, es necesario contar con repuestos de calidad y en cantidades adecuadas para mantener todos los sistemas operando con normalidad y evitar cualquier observación por dicha entidad.

A continuación, se detallan los ítems que fueron declarados desiertos en la Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, los cuales es necesario adquirir para realizar mantenimientos, reparaciones y mantener en stock:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad en existencia	Cantidad a adquirir
1	Acople frangible para luminaria aproximación (sistema de luces)	Unidad	26	10
2	Luminaria para luz de borde de pista de aeródromo	Unidad	10	60
3	Luz de borde de TAXIWAY modelo L-861T LED	Unidad	8	150
4	Tarjeta electrónica para letrero de AFL (sistema de luces)	Unidad	6	35
5	Módulo de corriente y voltaje (CVM) 6.6A para reguladores sistema luces de pista	Unidad	3	6
6	Luminaria de calle de rodaje tipo rasante (iluminación aeródromo)	Unidad	0	100
7	Acople frangible para luminaria pista/taxeo (sistema de luces)	Unidad	10	35
8	Luminaria tipo semáforo para luz RGL	Unidad	2	3
9	Conector secundario macho 10-12awg (sistema de luces)	Kit	10	50
10	Capacitor 34 MF, 660 AC, 60HZ	Unidad	26	90
11	Módulo BRITE II DUAL CHANNEL (iluminación aeródromo)	Unidad	2	4
12	Base GZ9.5 para lámpara halógena	Unidad	16	50
13	Bombillo 115-120W/6.6A para luminaria elevador borde pista (sistema de luces)	Unidad	0	150
14	Proyector de iluminación LED 500W	Unidad	1	30

- Tomando en cuenta que los ítems detallados en el cuadro anterior fueron declarados desiertos en la Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, y con base en el literal g) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, el cual indica que la Contratación Directa: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.--Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales: (...) g) Después de haber sido declarada desierta una licitación”*; se gestionará la contratación de dicho suministro por medio de una Contratación Directa con Competencia.

En el presente caso, y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa con Competencia, se respalda en razón que, el requerimiento de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue gestionado oportunamente, el cual fue declarado desierto en el proceso de licitación, por tanto, se cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

Por lo anterior, el Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando JEM-396/2024, y requisición número 420/2024, con una asignación presupuestaria de US \$383,516.50 sin incluir IVA y US \$433,373.65 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) gestionar el suministro de repuestos para el sistema de Iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad del servicio y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: “*Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)*”

El artículo 89 de la LCP establece que: “*La lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de Contratación Directa u otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, oferentes y contratistas de la institución contratante*”, por lo que, para la promoción del presente proceso, se recomienda autorizar una lista corta de invitados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. MARIO ENRIQUE AGUILAR
2. PRODEL, S.A. DE C.V.
3. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y la DOM, que quienes integran la lista de invitados, no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “*Principio de transparencia*” y e) “*Principio de libre competencia*” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024

La Unidad Solicitante, incluyó el suministro de repuestos para el sistema de iluminación del Aeródromo, en la PAC 2024; sin embargo, se realizó modificación de acuerdo a lo siguiente:

Datos del proceso		
Empresa de CEPA	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	
Unidad Solicitante	Iluminación Aeródromo	
Correlativo PAC-SADFI	SUMIAIES039	
Actualización de la PAC		
Descripción	PAC actual	Actualización de la PAC
Modalidad de contratación	Licitación Abierta	Contratación Directa con Competencia
Nombre del proceso	Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
Período de ejecución	Agosto-septiembre 2024	Noviembre-diciembre 2024
Monto programado	US \$505,261.70 sin incluir IVA	US \$383,516.50 sin incluir IVA
Correlativo Institucional	CEPA LA-24/2024	CEPA CD-52/2024

Justificación de la Unidad Solicitante: En el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, se declararon desiertos 14 ítems, por lo tanto, se modifica el período de ejecución programado.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal g, 87 y 89 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la DINAC, el 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-52/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de los Evaluadores y la modificación a la PAC 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-52/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-52/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. MARIO ENRIQUE AGUILAR
 2. PRODEL, S.A. DE C.V.
 3. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.
- 4° Nombrar como Técnico Evaluador y analista de razonabilidad de precios al ingeniero Ronald Iván Fernández García, Supervisor Eléctrico de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, y como Asesora Legal a la licenciada Daniela Patricia Soriano Mónico, Abogada III de la Gerencia Legal.
- 5° Instruir a la Jefa Interina de la UCP para que notifique a los evaluadores, el respectivo nombramiento y sus responsabilidades para tal función, conforme al Acuerdo de Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024.
- 6° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las publicaciones correspondientes.
- 7° Autorizar la modificación a la PAC 2024, para el presente proceso.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar promociones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: **“La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”**

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con la Unidad Solicitante y su respectiva solicitud de autorización de promoción a Junta Directiva:

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-100/2024
Nombre del proceso	Suministro e instalación de láminas de ACM en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

Descripción	Detalle
Presupuesto	US \$33,812.27 sin incluir IVA y US \$38,207.87 IVA incluido.
Justificación	<p>Como parte de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en las edificaciones del aeropuerto por el personal de Obras Civiles, se han identificado daños severos en las paredes y columnas con forro de lámina de ACM, que han sido producidos por la exposición a diferentes condiciones climáticas, así como el maltrato por parte de pasajeros, e inclusive el incorrecto manejo del mismo, debido al desconocimiento en procesos correctos de limpieza, dentro de los daños se han identificado abolladuras, rayones, hundimientos, cortes, decoloración, deformación, desprendimiento de su base, entre otros.</p> <p>La lámina ACM (Paneles de aluminio compuesto) es un sistema de panel para interior y exterior compuesto de un núcleo termo-plástico en medio de dos láminas resistentes de aluminio. Este contiene placas con medidas estándares, acabado uniforme, resistente, sólido y rígido, de fácil instalación y con larga vida útil.</p> <p>La necesidad de intervención, si bien es preservar el tema imagen de las instalaciones, también es importante atender puntos vulnerables y susceptibles a daños para los pasajeros, ya que la lámina de ACM al fisurarse se generan cortes afilados, los cuales pueden ocasionar daños a los equipajes o al pasajero mismo; por tanto, la Sección de Obras Civiles, considera conveniente realizar la renovación de lámina ACM color gris Silver, con espesor de 4mm restituyendo un aproximado de 450.00 m2 de forro, priorizando los puntos críticos y focales del Edificio Terminal de Pasajeros, donde el tránsito y afluencia de pasajeros es considerablemente alta.</p> <p>En ese sentido, el Jefe Interino de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum JOC-220/2024 y requisición de compra No. 417/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación del suministro e instalación de láminas de ACM en el Edificio Terminal de Pasajeros.</p>
Documento de respaldo	Anexo 1 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en el requerimiento de la Unidad Solicitante

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-107/2024
Nombre del proceso	Suministro de repuestos para estaciones de pago y carretillas portaequipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presupuesto	US \$3,322.00 sin incluir IVA y US \$3,753.86 IVA incluido
Justificación	<p>El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, opera de manera ininterrumpida, brindando sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año. Dentro de estas operaciones, la Unidad de Servicio de Transporte de Equipaje, dispone de 550 carretillas portaequipaje las cuales se utilizan para facilitar el traslado del equipaje y 6 estaciones de pago destinadas al cobro del servicio de alquiler de carretillas.</p> <p>Dicha operación ocasiona un desgaste considerable en los componentes de los equipos, lo que reduce significativamente su vida útil. Por este motivo, es necesario reemplazar las piezas dañadas, a fin de asegurar el correcto funcionamiento tanto de las estaciones de pago como de las carretillas y prevenir inconvenientes, por lo que es fundamental disponer de los repuestos, y evitar observaciones por parte de entidades auditoras, como el Ministerio de Hacienda, dado que las estaciones de pago están autorizadas para emitir comprobantes fiscales, asimismo las auditorías de seguridad ocupacional.</p> <p>En consecuencia, el servicio de alquiler debe permanecer operativo en todo momento para cubrir los requerimientos de los usuarios en los bancos de vuelos, ya que la falta de equipos en funcionamiento podría generar para el aeropuerto reclamos por parte de los usuarios.</p>

Descripción	Detalle
	<p>Hasta el momento, los repuestos de los sensores para las estaciones de pago adquiridos en el proceso CEPA CD-17/2023 fueron utilizados para el mantenimiento de las estaciones de pago y se encuentran en funciones actualmente; asimismo, los ejes de las ruedas para las carretillas portaequipajes son esenciales para garantizar la estabilidad de las mismas y soportar el peso del equipaje, por esto, es imperativo que se encuentren en óptimo estado para evitar comprometer la seguridad de los usuarios, por lo que se requiere sustituir algunas piezas dañadas.</p> <p>Adicionalmente, resulta imprescindible disponer de indicadores LED en las estaciones de pago; por lo anterior, una de las estaciones, actualmente fuera de servicio, será relocalizada en la nueva área de chequeo, por lo que deberá encontrarse con el equipamiento completo y en óptimas condiciones, para poder operar.</p> <p>En tal sentido, el Jefe de la Unidad Servicio de Transporte de Equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, como Unidad Solicitante, mediante memorándum STE-036/2024 y requisición de compra No. 414/2024, solicitó a la UCP la gestión para la adquisición del suministro de repuestos para estaciones de pago y carretillas portaequipaje.</p>
Documento de respaldo	Anexo 2 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en el requerimiento de la Unidad Solicitante

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-108/2024
Nombre del proceso	Suministro de impresor (Plotter) y accesorios para rotulación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presupuesto	US \$29,000.00 sin incluir IVA y US \$32,770.00 IVA incluido.
Justificación	<p>El área de rotulación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es la encargada de velar por la mejora constante de la imagen del aeropuerto, debido a que es parte fundamental de la experiencia del pasajero, ya que refleja la imagen del país que representa.</p> <p>Por lo anterior, la Unidad Solicitante, ha identificado la necesidad de adquirir un equipo de impresión, el cual incluye, una computadora portátil, UPS y una impresora tipo Plotter, con el objeto de agilizar la fabricación, tiempos de respuesta y calidad de los rótulos, que el aeropuerto requiera para sus instalaciones.</p> <p>El aeropuerto está sujeto a las normativas indicadas en el anexo 14 de la OACI; en el capítulo 5, “ayudas visuales para la navegación”, se describen los principales tipos de señalización a utilizar dentro del aeródromo; así mismo, concerniente a la rotulación y señalización interna del Edificio Terminal de Pasajeros; el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez basa sus diseños según normativas internacionales estándar y adecuadas al sector geográfico, tales como los manuales diseñados por el AENA, o ASA, los cuales concuerdan con las regulaciones aeroportuarias.</p> <p>En ese sentido, el Jefe Interino de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum JOC-222/2024 y requisición de compra N° 416/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación del suministro de impresor (Plotter) y accesorios para rotulación.</p>
Documento de respaldo	Anexo 3 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en el requerimiento de la Unidad Solicitante

Descripción	Detalle
Referencia del proceso	Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-109/2024
Nombre del proceso	Suministro de materiales para trabajos de remodelación en áreas del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
Presupuesto	US \$52,227.50 sin incluir IVA y US \$59,017.08 IVA incluido.
Justificación	<p>El Departamento de Seguridad solicitó a la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, intervención en los proyectos de Remodelación del Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y la adecuación a la infraestructura del comedor actual de seguridad, de acuerdo a la siguiente justificación:</p> <p>Remodelación del COS: La remodelación está comprendida por la ampliación del centro de monitoreo y cuartos técnicos, así como la creación de nuevos espacios, como talleres. Para ello, se deberán demoler algunas paredes de tabla yeso, unificar pisos y cielos falsos, redistribuir algunos espacios; cabe resaltar que la intervención completa será sobre el área existente, así mismo, esto permitirá duplicar la capacidad de operaciones y actualización de sistemas.</p> <p>Adecuación de la infraestructura del comedor actual de seguridad: Los trabajos comprenden la redistribución de espacios actuales, aprovechando de mejor forma el área existente, así mismo, se aprovechará para restituir el piso, mejorar la pintura del ambiente y el cambio de cielo falso, se mejorará estéticamente lo referente a carpintería, entre otros.</p> <p>El requerimiento fue revisado y avalado por el Departamento de Mantenimiento, los trabajos serán ejecutados por personal de dicho Departamento, siendo necesario únicamente la adquisición de materiales diversos tales como: plywood, cuartón de pino, fórmica, tabla de pino, cinta adhesiva, pegamento, tubo PVC, tecnoducto, pera tipo tapón para inodoro, adaptador hembra pvc, canaleta plástica, silicone transparente, pintura base agua, pintura base aceite, entre otros.</p> <p>Por lo antes expuesto, el Jefe interino de la Sección de Obras Civiles, mediante memorando JOC-219/2024 y requisición de compra N° 418/2024 solicitó a la Unidad de Compras Públicas, gestionar la adquisición del suministro de materiales para trabajos de remodelación en áreas del Departamento de Seguridad.</p>
Documento de respaldo	Anexo 4 que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en el requerimiento de la Unidad Solicitante

En virtud de lo anterior, la Jefatura Interina de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar el requerimiento de cada proceso de compra conforme al anexo que le corresponde, los cuales se solicita que formen parte integrante del presente acuerdo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 40, 73, 77, 87 y 89 de la Ley de Compras Públicas (LCP).
Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC, el 17 de abril de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar la promoción de procesos de compra mediante Subasta Electrónica Inversa, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-100/2024, “Suministro e instalación de láminas de ACM en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Autorizar la lista de invitados a participar en este proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. Aluminios Compuestos, S.A. de C.V.
2. Publimagen, S.A. de C.V.
3. Solaire, S.A. de C.V.
4. Tubelite Centroamérica, S.A. de C.V.

Nombrar como Evaluador Técnico al ingeniero Steven Vladimir Villacorta Rivera, Jefe interino de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y como Asesora Legal a la licenciada Aída María Avilés, Abogada I de la Gerencia Legal.

La autorización es conforme al **Anexo 1**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-107/2024, “Suministro de repuestos para estaciones de pago y carretillas portaequipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Autorizar la lista de invitados a participar en este proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. Comunicaciones Globales, S.A. de C.V.
2. Sistemas Flexibles, S.A. de C.V.
3. W&E Ingenieros, S.A. de C.V.

Nombrar como Evaluador Técnico al ingeniero Nelson Miguel Erazo Abdala, Jefe de la Unidad de Atención al Pasajero del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y como Asesor Legal al licenciado Carlos Rafael Santos, Abogado Especialista de la Gerencia Legal.

La autorización es conforme al **Anexo 2**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 3° Autorizar promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-108/2024, “Suministro de impresor (Plotter) y accesorios para rotulación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Autorizar la lista de invitados a participar en este proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. Soluciones, S.A. de C.V.
2. MICROTECH, S.A. de C.V.
3. TUBELITE de Centroamérica, S.A. de C.V.

Nombrar como Evaluador Técnico al ingeniero Steven Vladimir Villacorta Rivera, Jefe interino de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y como Asesora Legal a la licenciada Cindy Estefany Aguilar, Abogada II de la Gerencia Legal.

La autorización es conforme al **Anexo 3**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 4° Autorizar promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-109/2024, “Suministro de materiales para trabajos de remodelación en áreas del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Autorizar la lista corta de invitados a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.
2. Freund de El Salvador, Ltda. de C.V.
3. Multi-inversiones La Cima, S.A. de C.V.

Nombrar como Evaluador Técnico al arquitecto Carlos Enrique Colacho, Supervisor de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y como Asesor Legal al licenciado Enrique José Martínez, Abogado I de la Gerencia Legal.

La autorización es conforme al **Anexo 4**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 5° Autorizar las actualizaciones a la PAC 2024 correspondiente a cada proceso de compra y autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las publicaciones de las promociones, de conformidad con el artículo 87 de la LCP.
- 6° Instruir a la Jefa Interina de la UCP para notificar a los Evaluadores y Asesores Legales el respectivo nombramiento y sus responsabilidades para tal función, conforme al Acuerdo de Junta Directiva mediante el Punto Décimo del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por el local 9, con un área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una cafetería, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3171, de fecha 14 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con personas naturales y jurídicas, entre ellas con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Local	Área (m ²)	Tarifa (m ²)	Canon de arrendamiento mensual más IVA	Uso
9	100.00	US \$20.00, más IVA	US \$2,000.00	Funcionamiento de cafetería

El referido acuerdo fue notificado a la señora BLANCA GLORIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, mediante nota GDN-570/2022, de fecha 18 de octubre de 2022. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre las partes el 18 de noviembre de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por el local 9, con un área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una cafetería, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, finaliza el 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios en conjunto con la Administración Superior, evaluaron las condiciones aplicables para la nueva relación contractual, tomando como base el giro comercial del negocio, determinándose que la tarifa por metro cuadrado mensual incrementará a US \$25.00 más IVA, y la vigencia del contrato será por un plazo de 3 años, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

En ese sentido, mediante nota GDN-281/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, remitió a la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, la propuesta comercial para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento por el local 9, para el funcionamiento de una cafetería por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027:

Identificación	Área (m ²)	Tarifa (m ²)	Canon de arrendamiento mensual
Local 9	100.00	US \$25.00 más IVA	US \$2,500.00 más IVA

Mediante nota recibida el 1 de noviembre de 2024, la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, expresó su anuencia a los términos consignados en la nota GDN-281/2024, para suscribir un contrato de arrendamiento por el local 9, ubicado en el Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. En la referida comunicación adjuntó copia de los documentos legales requeridos en la propuesta comercial, el Formulario de Actualización de Información y la Declaración Jurada de Origen de Bienes o Fondos.

De acuerdo a lo manifestado por la Sección de Facturación y Cobros mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2024, la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, se encuentra solvente del pago de las obligaciones contractuales. Asimismo, la Administradora del Contrato, mediante correo electrónico de la misma fecha, informó que la arrendataria ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales.

En vista de los elementos antes relacionados, que las nuevas condiciones comerciales aplicables para la relación contractual fortalecerán los ingresos comerciales de CEPA y que se mantendrá a disposición de los usuarios una alternativa para la adquisición y consumo de productos alimenticios en un área adecuada, con condiciones de orden y limpieza, la Gerencia de Desarrollo de Negocios considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por el local 9, con un área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una cafetería, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a las condiciones comerciales ya expuestas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la Institución.”*

Artículo 12, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los*

directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.

El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por el local 9, con un área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una cafetería, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, por el local 9, con un área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una cafetería, por el período comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

Identificación	Área (m ²)	Tarifa (m ²)	Canon de arrendamiento mensual
Local 9	100.00	US \$25.00 más IVA	US \$2,500.00 más IVA

El canon de arrendamiento deberá ser cancelado a CEPA mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2º La señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se indica a continuación:

Identificación	Monto de Garantía
LOCAL 9	US \$8,475.00

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales, y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 3° La señora BLANCA GLORIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, deberá presentar a la firma del documento contractual correspondiente, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Póliza de Responsabilidad Civil no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 4° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Cláusula de Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la señora BLANCA GLORIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, será responsable de cancelar los costos de adecuación del espacio, suministro de energía eléctrica, uso de red, agua potable y aguas negras, u otros en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Si durante la vigencia del contrato, la arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mensual adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
5. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 6° Si en el lapso de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la señora BLANCA GLORIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios para notificar el presente acuerdo a la señora BLANCA GLORIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, y al Administrador del Contrato.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., por el local identificado como EAPB No. 12, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una Oficina Administrativa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

A través de nota de fecha 24 de octubre de 2024, el señor Jaime Izaguirre, en su calidad de Apoderado Legal de la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, el interés por arrendar un local en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una oficina administrativa para atender los trámites de su representada que se deriven de la operación en el recinto portuario.

Posterior a la verificación de espacios destinados para el funcionamiento de oficinas en el recinto portuario, la Gerencia de Desarrollo de Negocios en conjunto con la Administración del Puerto de Acajutla, identificaron la viabilidad para otorgar en arrendamiento el local EAPB No. 12, ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo, y atender el requerimiento planteado por la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A.,

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., por el local identificado como EAPB No. 12, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una Oficina Administrativa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, tomando como referencia las condiciones y términos vigentes para el arrendamiento de locales para funcionamiento de oficinas en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por medio de nota GDN-350/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, remitió a la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A. de C.V., la propuesta comercial para suscribir un contrato de arrendamiento por el local EAPB No. 12, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025:

Identificación	Área m ²	Tarifa por m ²	Canon de arrendamiento mensual
EAPB N° 12	36.62	US \$30.00, más IVA	US \$1,098.60, más IVA

Mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2024, el señor Jaime Izaguirre, en su calidad de Apoderado Legal de la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., expresó su anuencia a los términos propuestos en la nota GDN-350/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, para el arrendamiento del local EAPB No. 12.

En vista de los elementos antes relacionados, considerando que el arrendamiento permitirá a la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., disponer de un espacio adecuado para la gestión de sus operaciones y trámites relacionados con la terminal portuaria, además de la generación de ingresos para la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el local identificado como EAPB No. 12, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una Oficina Administrativa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”

Artículo 12, incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “El presidente de la Junta Directiva llevará las relaciones con los Órganos del Estado y demás instituciones, tendrá la representación legal de la Comisión y podrá otorgar poderes, especialmente a favor de los directores, del Gerente General, de los gerentes u otros servidores públicos de la Comisión, o terceros, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, debiendo velar por la buena marcha de la CEPA, de conformidad con los preceptos de esta Ley y sus reglamentos.

El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., por el local identificado como EAPB No. 12, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una Oficina Administrativa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., por el local identificado como EAPB No. 12, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de una Oficina Administrativa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Identificación	Área m2	Tarifa por m2	Canon de arrendamiento mensual
EAPB N° 12	36.62	US \$30.00, más IVA	US \$1,098.60, más IVA

El canon de arrendamiento mensual deberá ser cancelado a CEPA mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2° La sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., deberá presentar a la firma del Contrato, la Garantía de Cumplimiento del mismo por el monto de US \$3,725.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 3° La sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estar vigente por el plazo contractual.

En caso que la Póliza de Responsabilidad Civil, no sea presentada a la firma del mismo, la contratista se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato.

- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
 2. El local deberá estar debidamente identificado con el nombre y el logo de la empresa arrendataria, lo cual será autorizado por CEPA.
 3. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, la arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mensual, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
 4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.

5. Cláusula Especial por Proyectos Estratégicos: “Las partes acuerdan expresamente que CEPA podrá dar por terminado unilateralmente, sin responsabilidad para las partes, el contrato de arrendamiento como consecuencia del inicio de operaciones de la sociedad “Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V., o por cualquier otra causa justificada autorizada por la Junta Directiva. La Gerencia de Desarrollo de Negocios notificará a la arrendataria, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la finalización del contrato, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA correspondiente”.
6. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Responsabilidad Civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

El Administrador del Contrato será el responsable de velar porque la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil, se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 5° Si en el lapso de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a la sociedad AGUNSA EL SALVADOR, S.A., y al Administrador del Contrato.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UCP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para inhabilitar a la sociedad ECCRO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período de tres años, por la causal establecida en el artículo 181 romano III literal a) de la Ley de Compras Públicas, es decir, por “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, en el proceso de compra mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”.

=====

VIGESIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución razonada con referencia CGC 192-A/2024 de fecha 20 de junio de 2024, emitida por el Comité de Gestión de Compras, se autorizó el informe de evaluación y recomendación de la fase II del servicio de consultoría mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”, el cual fue adjudicado a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,689.50) IVA incluido, para un plazo contractual de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de orden de inicio.

El 25 de junio de 2024, la Unidad de Compras Públicas remitió, por medio de correo electrónico, notificación de resolución razonada de adjudicación con referencia UCP 676/2024, a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la cual confirmó su recepción el 27 de junio de 2024.

La Gerencia Legal procedió a verificar la documentación para comprobar la capacidad legal para contratar, de acuerdo a lo establecido en el formulario F3, Declaración Jurada, y formulario F7, Documentación a presentar por el Adjudicado para la Contratación, y conforme a lo establecido en el artículo 99 inciso 2° de la Ley de Compras Públicas y artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.

En fecha 2 de julio de 2024, la Gerencia Legal envió por medio de correo electrónico a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, el proyecto de contrato, de acuerdo a la documentación legal presentada mediante formulario F7; no obstante, la sociedad se encontraba pendiente de presentar todas las solvencias que acreditaran la capacidad legal para contratar, por lo cual se requirió su presentación a más tardar el 4 de julio de 2024, siendo esa la fecha límite de firma de contrato.

El 4 de julio de 2024, se recibió nota por parte de la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, a la cual se adjuntaron las solvencias tributarias, del IPSFA y de AFP CRECER; así mismo solicitó prórroga de cinco días hábiles para presentar las solvencias siguientes: ISSS régimen de salud, ISSS Unidad de Pensiones, AFP CONFÍA y solvencia municipal, ya que, según

manifestó, para el caso de la solvencia del ISSS régimen de salud, la empresa no aparecía inscrita en el registro correspondiente y para el caso de la solvencia municipal, el nombre de la empresa estaba escrito erróneamente en el registro correspondiente, razón por la cual requirió la prórroga a fin de solventar dichos inconvenientes, ampliándose el plazo hasta el 11 de julio de 2024.

El 11 de julio de 2024, la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, presentó nueva nota solicitando una segunda prórroga para la presentación de la solvencia municipal y del ISSS Unidad de Pensiones, ya que según justificó aún no resolvía el inconveniente con las instituciones emisoras de las solvencias. Dicha prórroga venció el 18 de julio de 2024.

El 18 de julio de 2024, la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, presentó la solvencia del ISSS Unidad de Pensiones, quedando pendiente la solvencia municipal, por lo que a través de nota de esa misma fecha requirió tercera prórroga, justificando que la Alcaldía Municipal aún no había solventado el problema con el nombre de la sociedad; por lo que la Gerencia Legal otorgó tercera y última prórroga y a su vez informó que las solvencias de AFP CRECER y AFP CONFÍA ya estaban vencidas a esa fecha, requiriéndole presentar nuevas solvencias vigentes. Dicha prórroga venció el 25 de julio de 2024.

El 25 de julio de 2024, se recibió nota en la cual la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, manifestó en resumen que la Alcaldía aún no resolvía el problema de la corrección de nombre de la sociedad, por lo que no podían extenderle solvencia hasta que dicho problema fuese solventado, solicitando a su vez que se le permitiera iniciar los estudios objeto del contrato, comprometiéndose a que antes de la finalización del plazo contractual presentaría la solvencia municipal. Cabe mencionar que a dicho escrito no le fueron adjuntadas las solvencias de AFP CRECER y AFP CONFÍA, cuya presentación se le exigió por el vencimiento de las mismas.

En fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad de Compras Públicas emitió nota con referencia UCP 915-2024, en la cual notificó a la sociedad la denegatoria de su solicitud, en atención a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 5 literal h) de la Ley de Compras Públicas y principio de legalidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

A través de Memorando UCP-137/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el aparente incumplimiento al plazo de suscripción del contrato derivado de la consultoría mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios.

En auto de las catorce horas del 29 de agosto de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de inhabilitación en contra de la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por la causal establecida en el artículo 181 romano III literal a) de la Ley de Compras Públicas, es decir, por “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, en el proceso de

compra mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”.

La resolución de inicio fue notificada a la sociedad el 29 de agosto de 2024 y en fecha 12 de septiembre de 2024, la licenciada Claudia Marina Martell Umaña, Representante Legal de la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de inhabilitación.

Mediante auto de las catorce horas del 13 de septiembre de 2024, se abrió a prueba el procedimiento por quince (15) días hábiles, el cual fue notificado a la contratista en fecha 16 del mismo mes y año.

El 7 de octubre de 2024, se recibió escrito firmado por la licenciada Claudia Marina Martell Umaña, mediante el que presentó prueba documental, que a su criterio justifica la falta de suscripción del contrato en el plazo correspondiente.

Mediante auto de las catorce horas del 10 de octubre de 2024, se concedió audiencia final a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por quince (15) días hábiles, el cual fue notificado a la contratista en fecha 11 del mismo mes y año.

En fecha 1 de noviembre de 2024, se recibió escrito firmado por la licenciada Claudia Marina Martell Umaña, mediante el cual presentó los alegatos finales a nombre de su representada, anexó nueva documentación y solicitó que CEPA requiera a la Alcaldía de San Salvador un informe respecto a la calidad de solvente que la sociedad que representa posee en cuanto a tributos municipales respecta.

II. OBJETIVO

Inhabilitar a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período de tres años, por la causal establecida en el artículo 181 romano III literal a) de la Ley de Compras Públicas, es decir, por “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, en el proceso de compra mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A continuación se relacionarán, en resumen, los argumentos y medios probatorios presentados por la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, así como las valoraciones de CEPA en relación a cada punto.

Argumentos y prueba presentada por la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

- El escrito presentado en fecha 12 de septiembre de 2024, contiene los siguientes argumentos:

La no presentación de solvencia municipal que conllevó al incumplimiento de la obligación de suscribir contrato en el plazo que señala el artículo 129 de la Ley de Compras Públicas, se debió de forma exclusiva a problemas en el registro de la razón social de su representada por parte de la

Alcaldía de San Salvador, siendo el caso que según lo manifestado por dicha profesional, la citada institución se limitó a manifestar que no podía extender la solvencia requerida porque el nombre de la sociedad solicitante no coincidía con el nombre registrado, para cuya demostración adjuntó los siguientes documentos:

- 1) Copia de recibo de fecha uno de septiembre de 2024 para el pago de 2 solvencias;
- 2) Original de solvencia municipal;
- 3) Original de solvencia AFP CONFÍA;
- 4) Original de solvencia AFP CRECER;
- 5) Constancia ISSS Unidad de Pensiones;
- 6) Original de solvencia ISSS;
- 7) Solvencia Ministerio de Hacienda; y
- 8) Constancia IPSFA.

Según lo expresado por la Representante Legal de la sociedad en referencia, con la documentación anteriormente enumerada pretendía probar que su representada es una empresa solvente.

- El escrito presentado en fecha 7 de octubre de 2024, contiene los siguientes argumentos:

Expresa nuevamente el argumento de que la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, es una empresa solvente y que la no presentación de la solvencia municipal que derivó en la no suscripción del contrato se debió a que en los registros de la Alcaldía de San Salvador la razón social se encontraba registrada como ECRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, siendo lo correcto ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, situación que generó inconvenientes en la emisión del documento requerido por CEPA, a pesar que dicha empresa manifiesta haber insistido en varias ocasiones a la referida Alcaldía para solventar el error, agregando que la situación aludida se solventó en el mes de septiembre de 2024, momento en que el plazo y prórrogas otorgadas por CEPA ya habían finalizado, aduciendo la sociedad que en ningún momento se ha encontrado en estado de insolvencia, por lo que, a su criterio, dio cumplimiento a la Ley de Compras Públicas.

A fin de acreditar lo señalado, anexó copia de la misma documentación que presentó con su escrito inicial, agregando un recibo de pago en el que según lo expresado por la suscriptora del escrito, queda evidenciado el error material en el nombre de su representada, razón por la cual solicitó sobreseimiento a favor de la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

- El escrito presentado en fecha 1 de noviembre de 2024, contiene los siguientes argumentos:

Nuevamente expresa que la razón del incumplimiento de la obligación de suscribir contrato por parte de ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, se debió a un error generado por la Alcaldía de San Salvador, el cual nunca les fue notificado, expresando además que en reiteradas ocasiones solicitaron a dicha institución que emitiera un documento haciendo referencia a dicho error y así poder justificar la situación a CEPA. Así mismo, solicita que CEPA requiera a la Alcaldía de San Salvador un informe en el cual se establezca que la sociedad no tiene ningún inconveniente jurídico ni de impuestos pendientes con esa comuna, a fin de validar que todo está de conformidad con la ley. Por otro lado, a fin de acreditar la situación antes mencionada agrega la siguiente documentación:

- 1) Recibo de pago de solvencia cancelado
- 2) Recibo y comprobante de pago de impuestos a la fecha del escrito.

Consideraciones de hecho y de derecho CEPA

El argumento esgrimido en reiteradas ocasiones por la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en cuanto a que la demora en la expedición de la solvencia municipal por parte de la comuna de San Salvador se debió a un error de registro de la razón social, es pertinente mencionar que no se ha presentado ninguna evidencia documental que acredite tal circunstancia, ya que en todos los documentos expedidos a nombre de la sociedad puede leerse la razón social completa y no su abreviatura. Tanto en el recibo único de ingresos serie A800820239343 de fecha 1 de septiembre de 2023, el cual respalda el pago de solvencia municipal, como en la solvencia misma serie “B”, número 23282, emitida el 9 de septiembre del presente año, puede observarse relacionado el nombre “EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION RODRIGUEZ OPORTA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR”, que es la razón social completa y no la abreviada de la empresa en cuestión.

En ese sentido, es pertinente mencionar que la prueba aportada por la sociedad ECCRO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, no guarda una relación de pertinencia con el objeto del procedimiento sancionatorio, en tanto que el hecho alegado como justificación de su incomparecencia a la suscripción del contrato no puede probarse mediante el respaldo documental que ofrece. Cabe recordar que conforme a lo regulado en el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto a la admisibilidad y valoración de medios probatorios es aplicable, en lo procedente, el Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de cuyos artículos 318 y 319, la prueba presentada debe ser pertinente y conducente para comprobar los hechos controvertidos.

La Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado sobre tales conceptos lo siguiente: *“La pertinencia de la prueba es la relación que las mismas guardan con el objeto del juicio y con lo que constituye el tema decisorio para el Tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción de aquel...”* y *“...la conducencia hace referencia a que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; es decir, que sea idóneo para demostrar los hechos controvertidos en el juicio”* (sentencia definitiva de las 12 horas con 15 minutos del 19 de noviembre de 2004, en el proceso con referencia 85-H-2001).

La sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, incumplió el deber establecido en el artículo 99 inciso 2° de la Ley de Compras Públicas y lo requerido en el Documento de Solicitud de Ofertas, ya que no presentó solvencia tributaria municipal al momento de la suscripción del contrato respectivo, alegando que tal incumplimiento obedece a una circunstancia ajena a su voluntad, como es el error de registro cometido por la Alcaldía de San Salvador; sin embargo, a lo largo del procedimiento ha tratado de acreditar que es una empresa solvente y que cumple la normativa legal, no así el hecho material que esgrime como eximente de responsabilidad por el incumplimiento aludido, el cual no ha sido demostrado a través de la documentación que ha incorporado al procedimiento.

En cuanto al resto de la documentación agregada, entre la cual se encuentran las solvencias de AFP, constancias de ISSS e IPSFA, así como solvencia tributaria municipal actualizada al mes de octubre de 2024, es pertinente señalar que tales documentos igualmente carecen de pertinencia y

conducencia para acreditar el supuesto hecho que justificaría el incumplimiento imputado, por el contrario. si prueban la solvencia que se ha argumentado por parte de la Representante Legal, la cual, como ya se ha valorado, constituye un hecho carente de relevancia para el objeto del debate.

Con respecto a lo solicitado en el escrito de alegatos finales que ha presentado la sociedad, en cuanto a que CEPA gestione ante la Alcaldía de San Salvador una constancia que establezca que la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, carece de inconvenientes jurídicos o impuestos pendientes, cabe mencionar que tal gestión sería inoficiosa, en tanto, esa situación queda suficientemente acreditada con los documentos que la sociedad anexa a dicho escrito, como son el recibo de solvencia cancelado y el recibo de pago de impuestos cancelados al 31 de octubre de 2024, ya que este último documento demuestra fehacientemente que actualmente no tiene deudas tributarias con el distrito, lo cual, como ya se ha mencionado, no es relevante para el presente procedimiento.

La sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, con la documentación presentada, no pudo comprobar el justo impedimento alegado, relacionado con el supuesto error de nombre en el registro de la Alcaldía de San Salvador, pues no evidenció que en algún momento fuese identificada en dicho registro con un nombre diferente.

Los argumentos y valoraciones expuestas anteriormente, así como la documentación que corre agregada al expediente, demuestran que la conducta de la sociedad ECCRO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, se ajusta a lo establecido en el artículo 181 romano III literal a) de la Ley de Compras Públicas, en virtud del cual es causal de inhabilitación por tres años para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, por lo que se establece su culpabilidad; y, consecuentemente, resulta procedente su inhabilitación para participar en procedimientos de contratación de la Administración Pública.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 13, 99, 129, 132, 133, 181 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 106, 110, 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Inhabilitar a la sociedad ECCRO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el período de tres años, por la causal establecida en el artículo 181 romano III literal a) de la Ley de Compras Públicas, es decir, por “No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada”, en el proceso de compra mediante Selección Basada en el Menor Costo CEPA SDC 05/2024, “Servicios de estudios de suelos para el diseño del proyecto de reconstrucción de calle interna del Puerto de Acajutla, ubicada al sur de la bodega 2 y nueva bodega”.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar la presente resolución a la sociedad ECCRO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.
- 3° Instruir a la Unidad de Compras Públicas, para comunicar a la DINAC la presente resolución, junto a su notificación, para los efectos legales correspondientes.